**RESOLUCIÓN No. 229**
**(30 de julio de 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

El director general del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal No. 008 de 2005, Resolución 497 del 20 de diciembre de 2024 y Decreto municipal 0409 del 07 de octubre de 2024

**CONSIDERANDO**:

Que es deber de los servidores públicos, el respeto de la Constitución Política y las leyes que se encuentran vigentes en el ejercicio de las actividades y traduce el deber de las autoridades de proceder con sujeción observancia del ordenamiento jurídico, como se encuentra establecido en el Art. 6º superior.

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, cita: Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, estableció que “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley…”.

Que el literal(i), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la Entidad Estatal actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, las Entidades Estatales para celebrar un contrato de arrendamiento pueden optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendatarias o arrendadoras.

Que la modalidad de selección-contratación directa, se fundamenta en lo establecido el numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 del año 2007, y lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2005 reglamentario de la norma precitada.

Que según lo consignado en el artículo 2. 2. 1. 2. 1. 4. 11 del Decreto 1082 2015, procede la contratación directa en tratándose del arrendamiento y adquisición de inmuebles.

Que el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, tiene el deber de prestar el servicio educativo de los más altos estándares de calidad, siendo pertinente la obtención de recursos para el cumplimiento de tal cometido, por lo que al tener inmuebles que no cumplen con la misión encomendada es procedente y pertinente su alquiler.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece para la procedencia de la modalidad de contratación directa que se deberá contar con un: “…Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”

Que el parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece el deber de entidad pública de “…Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar…”.

Que esta entidad estableció como modalidad de Contratación Directa el **DAR EN ARRIENDO EL BIEN INMUEBLE CON DESTINACIÓN LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN LA CARRERA 10 No 18 - 61 DE LA CIUDAD DE TUNJA**

Que los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato de arrendamiento, contrato que reposará en la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Colegio de Boyacá y publicado en la plataforma transaccional Secop II.

Que se tiene en cuenta que esta contratación no generará ninguna erogación presupuestal al Establecimiento publico Colegio de Boyacá y su resultado es un contrato de arrendamiento, en la cual la Entidad tiene la calidad de Arrendador, por lo que no se requiere la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que se recibió propuesta por **MARÍA DEL ROSARIO ORJUELA MALAGÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.015.105 de Tunja, la cual cumple con las expectativas económicas del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

Que dicha propuesta fue comparada con la recibida en el año inmediatamente anterior, determinando su favorabilidad para la entidad, por los factores económicos y de cumplimiento que han sido ofrecidos, encontrándose acorde a los precios del aumento gradual del canon de arrendamiento conforme al IPC establecido por el departamento de estadística DANE. La actualización del canon de arrendamiento de un local comercial se rige por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con las normas del Código de Comercio y del Código Civil, permitiendo que el mecanismo y porcentaje de reajuste sean definidos contractualmente.

En ese sentido, y atendiendo las condiciones que históricamente han regido la relación contractual con los arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 18-61 de la ciudad de Tunja, las partes han acordado que el canon de arrendamiento se actualizará anualmente con base en la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al año inmediatamente anterior. Este mecanismo de reajuste constituye un criterio objetivo, verificable y de amplia aceptación en las relaciones comerciales, permitiendo preservar el valor real del canon frente a los efectos de la inflación, mantener el equilibrio económico del contrato y proteger el patrimonio público, sin imponer cargas desproporcionadas al arrendatario. Así mismo, dicho criterio garantiza transparencia, seguridad jurídica y estabilidad en la ejecución del contrato, al sustentarse en un indicador oficial que refleja el comportamiento general de los precios de la economía colombiana.

En mérito anterior,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa con **MARÍA DEL ROSARIO ORJUELA MALAGÓN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.015.105 de Tunja, el cual tendrá las siguientes características:

| | |
|---|---|
| **1. Causal de contratación directa** | Literal (i) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 señala como causal directa la celebración de los contratos Arrendamiento de bienes inmuebles. |
| **2. Objeto del contrato** | **DAR EN ARRIENDO EL BIEN INMUEBLE CON DESTINACIÓN LOCAL COMERCIAL, UBICADO EN LA CARRERA 10 No 18 - 61 DE LA CIUDAD DE TUNJA** |
| **3. Presupuesto de la entidad** | **No requiere erogación presupuestal** |
| **4. Plazo** | El plazo de ejecución del contrato será de **(1) AÑO,** desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027, los cuales se contarán a partir de la firma del acta de inicio, acta que deberá ser cargada por el supervisor en el SECOP II. |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Tunja, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

**LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**
**Director General**

| Responsable | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Danna Michel Puerto Orduz | Profesional Especializada 222 – 8 | |
| Revisó | Lina Maria del Pilar Salazar Numpaque | Asesora jurídica externa | |
| Aprobó | Diana Carolina Moreno Suesca | Subdirectora Administrativa y Financiera | |